

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 28 de julio de 2020 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 161, de 19 de agosto de 2020 y en el Boletín de Información Municipal n.º 33 de 6 de agosto de 2020 así como en el tablón de anuncios y la página web municipal.

Durante dicho período, comprendido entre el 20 de agosto y el 2 de octubre de 2020, ambos inclusive, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, según informe emitido por el Jefe de Sección de Registro y Estadística de fecha 8 de octubre de 2020, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 28 de julio de 2020 y, con tal carácter, aprobado el Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo, de lo que es informada la Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de octubre de 2020 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 3 de noviembre de 2020 (art. 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE OVIEDO

Preámbulo

Exposición de motivos.

Capítulo I. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.

Artículo primero.—Naturaleza y finalidad.

Artículo segundo.—Régimen jurídico.

Artículo tercero.—Ámbito de actuación.

Capítulo II. Ámbito de actuación y funciones.

Artículo cuarto.—Funciones.

Capítulo III. Constitución y organización.

Artículo quinto.—Constitución.

Artículo sexto.—Organización, composición y funciones.

Artículo séptimo.—Funciones de los órganos del Consejo.

Artículo octavo.—Elección, renovación y suplencia de sus miembros.

Capítulo IV. Funcionamiento.

Artículo Noveno.—Funcionamiento.

Disposiciones finales.

Preámbulo

La concepción social sobre la infancia se ha ido transformando hasta ser considerada como un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad.

La Constitución Española en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La participación de los niños y las niñas se basa en la Convención sobre los derechos de la Infancia, adoptada por Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que es el



primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos, en donde se recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen.

No pueden entenderse los derechos políticos y de expresión de la infancia, sin partir de una participación infantil que tenga lugar en todos los ámbitos de su vida, tanto el público como el privado. Esta idea implica la no discriminación por razón de edad de la infancia desde la igualdad.

La ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1, establece que los Ayuntamientos, en su calidad de administraciones públicas, tienen reconocida competencia reglamentaria y de autoorganización.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, enumera los derechos de participación de los/as menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, y vincula a todos los poderes públicos, especialmente a las instituciones relacionadas con los/as menores, a los padres, madres y familias, familias y a la ciudadanía en general.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 130 y 131, establece que los ayuntamientos tendrán capacidad para la organización complementaria municipal, con el objeto de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales pudiendo determinar su composición, organización y ámbito de actuación.

Asimismo; la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, establece en su artículo 11, el derecho a ser oído y a expresar su opinión.

Además, a nivel municipal, y fruto del compromiso político local, el reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo, pretende el desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo establecido en la Constitución, así como impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, desarrollando la democracia participativa y la acción pública fomentando la vida asociativa en la ciudad, distritos y en sus barrios y establece que el Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de la vecindad y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Por su parte, la aprobación del reglamento que se propone se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, pues identifica de manera clara los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en la medida en que la creación de un Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo lleva implícita la aprobación de un Reglamento que regule su Organización y Funcionamiento, por lo que se entiende que no caben otras soluciones alternativas no regulatorias.

También se adecua al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con el mismo y no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica y transparencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación activa de las partes interesadas en su elaboración.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la medida en que su puesta en marcha del Consejo no supone gastos ya que las tareas administrativas que se deriven de la misma serán asumidas por el personal municipal existente y los miembros del propio Consejo son cargos no retribuidos.

Exposición de motivos

A la hora de impulsar la participación infantil en el entorno más cercano al niño o niña, el municipio, debe fomentar procesos participativos que garanticen la igualdad de los derechos de los niños y niñas, promoviendo personas capaces de respetar la diferencia, la diversidad y las posibilidades de los otros y otras, en un contexto democrático.

La incorporación de Oviedo al programa Ciudades Amigas de la Infancia y la obtención del Sello Ciudad Amiga de la Infancia (C. A. I.) otorgado por Unicef en junio de 2016, enmarcan la fuerte apuesta que el Ayuntamiento de Oviedo ha realizado en favor de la participación de la población más joven del municipio y, que a través de su Plan de Infancia y Adolescencia de Oviedo (PIOVI), se ha consolidado una metodología participativa que garantiza el compromiso por parte de la Administración Local para el cumplimiento de los Derechos de la Infancia en nuestra ciudad.

El reconocimiento de Oviedo como CAI implica la participación activa de niños, niñas y adolescentes en la vida pública municipal, como ciudadanos con voz propia que, dentro de los límites y posibilidades de su desarrollo evolutivo, tienen derecho a ser informados y escuchados.

El PIOVI del Ayuntamiento de Oviedo, cuyos principios básicos son: La no discriminación, el enfoque de género, el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, la transversalidad y el principio de participación de la población infantil y adolescente, ha servido de marco para desarrollar experiencias de participación social protagonizadas por la Infancia y la Adolescencia de nuestro municipio, siendo clave el trabajo con las asociaciones municipales que forman parte del Plan y que trabajan con la población menor en situaciones de mayor vulnerabilidad y desventaja social.

Las medidas contempladas en el PIOVI están dirigidas a la promoción de las condiciones que permitan el pleno desarrollo de todas las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales para que la infancia y adolescencia de Oviedo pueda vivir en un entorno saludable, teniendo siempre en cuenta:

- La prevención de las situaciones de riesgo.
- La protección ante circunstancias de especial dificultad.
- La promoción de la participación social de los niños, niñas y adolescentes.

Así, el Ayuntamiento de Oviedo, a través de la Concejalía de Políticas Sociales, creará un Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Oviedo, que se constituye como en un espacio que facilite la coordinación entre las Administraciones implicadas en el bienestar de los/as menores, un órgano para la participación activa de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses y necesidades, así como contribuir a que las diferentes Concejalías implicadas en el bienestar de los menores trabajen de forma conjunta. Este órgano servirá para propiciar el análisis, el debate y las propuestas de actuaciones orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia en el municipio; y por extensión, al resto de los ciudadanos, con este marco normativo como soporte, y que supone el firme compromiso con la infancia y la adolescencia de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo primero.—*Naturaleza y finalidad.*

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se configura como un órgano consultivo, de carácter sectorial, cuyo fin es articular la participación de los niños, niñas y adolescentes, facilitándoles un espacio para que expresen, propongan ideas y tomen decisiones en el ámbito local sobre aquellas cuestiones que les afecten directa o indirectamente, adscrito al área municipal, que en cada momento, ostente las competencias en la materia.

Dicho Consejo se concibe, asimismo, como un espacio de aprendizaje para la infancia y adolescencia ovetense de una cultura cívica, de compromiso social con sus iguales y con la ciudad en su conjunto, buscando avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

El objetivo que se persigue es crear un órgano específico para la participación activa de la Infancia y Adolescencia donde los niños y niñas adquieran un protagonismo real, colaborativo y no competitivo, fomentando el desarrollo de sus capacidades y la asunción de responsabilidades

El Consejo forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta asesoramiento, propuesta y seguimiento de todos los asuntos que, con arreglo al presente Reglamento, constituyen los objetivos del mismo.

Artículo Segundo.—*Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de Infancia se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo tercero.—*Ámbito de actuación.*

El Consejo Municipal de Infancia de Oviedo tendrá como ámbito referencial de actuación el municipio de Oviedo, y siempre referido al sector de la infancia y adolescencia.

Artículo cuarto.—*Funciones.*

Las funciones del Consejo de Infancia y Adolescencia son las siguientes:

1. Ejercer de órgano de participación de todas las personas menores de edad residentes en Oviedo.
2. Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia al Ayuntamiento de Oviedo.
3. Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia.
4. Involucrar a la Infancia en la toma de decisiones que les afecten, promoviendo su participación infantil.
5. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Municipales de Infancia que acometan.
6. Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y los niños del municipio y las autoridades locales, velando porque sus aportaciones sean valoradas y tenidas en cuenta a la hora de hacerlas llegar al gobierno local.
7. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de los niños y niñas, prestando especial atención a la infancia más vulnerable. Las propuestas, en forma de recomendaciones, recogerán la pluralidad de los participantes, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
8. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas recomendadas que hayan sido aprobadas por la Administración Local.
9. El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia deberá contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades, además de servir de foco de atención para la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género entre sus iguales en el municipio.
10. Impulsar la colaboración tanto, con otras Administraciones públicas, como con entidades privadas y/o Asociaciones que desarrollen actividades en materia de infancia
11. Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo quinto.—*Constitución.*

El Consejo se organiza en Plenario del Consejo y Comisiones de trabajo.

Artículo sexto.—*Organización, composición y funciones.*

El Plenario del Consejo, integrado por la Presidencia, Secretaría y Vocales, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo.

El plenario se encuentra constituido por:

- a) Presidencia del Consejo: será ejercida por el Alcalde o, por delegación, por el Concejal o Concejala que ostente las competencias en la materia. En su labor será asistido/a de manera rotatoria por un/a niño/a o adolescente elegido entre los miembros del Consejo.
- b) Vocales:
 - Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.
 - Un/a representante de cada una de las Asociaciones o Entidades, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y que estén directamente relacionadas con la infancia.
 - Un representante de la Federación Asturiana de Madres y Padres de Alumnos
 - Un representante del Comité Unicef Asturias.
 - Un representante del Observatorio de Infancia del Principado de Asturias.
 - Los niños, niñas y adolescentes en representación de los grupos de participación infantil y adolescente del municipio de Oviedo, en número no inferior a 15, ni superior de 50.
- c) Secretaría del Consejo: ejercerá las labores de Secretario del Consejo el Secretario General del Pleno o funcionario/a municipal en quien delegue, quien será asistido/a, de manera rotatoria, por un niño/a o adolescente elegido/a entre las personas que componen el Consejo.

Podrán formar parte del Consejo, a propuesta de la Presidencia, dos técnicos municipales vinculados al Plan de Infancia.

Asimismo, el Consejo podrá solicitar la participación y asesoramiento de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

Artículo séptimo.—*Funciones de los órganos del consejo.*

Los órganos del Consejo ejercerán las siguientes funciones:

- a) La Presidencia:
 - a. Representar al Consejo.
 - b. Preparar el orden del día de las reuniones.
 - c. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
 - d. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con el voto de calidad.
 - e. Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.
 - f. Decidir los empates con el voto de calidad.
 - g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.
 - h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su labor de Presidencia del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.
- b) Las Vocalías:
 - a. Asistir a las reuniones del Consejo y a las Comisiones que en su seno pudieran formarse.
 - b. Participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes y en los asuntos tratados en el Consejo.
 - c. Preparar las reuniones, recabando para ello la opinión del grupo en cuyo seno ha sido elegido/a y del que será portavoz/a.
 - d. Transmitir los debates y acuerdos del CLIA al grupo al que representa.
 - e. Proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones.
 - f. Ejercer su derecho al voto, en los términos recogidos en el art. 9.1.
- c) La Secretaría:
 - a. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisiones de trabajo.
 - b. Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
 - c. Efectuar las convocatorias de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones, a instancias de la Presidencia.
 - d. Redactar las actas, resoluciones y demás documentos y mantenerlos a disposición de los vocales.
 - e. Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.
 - f. Expedir certificaciones sobre los actos y acuerdos del Consejo.
 - g. Cualquier otra función inherente a su cargo.



Artículo octavo.—*Elección, renovación y suplencia de sus miembros.*

Presidencia:

El/la Presidente/a y Secretario/a serán elegidos/as en función de su cargo.

Vocales:

- a) Los vocales serán designados a propuesta de sus respectivos Grupos Políticos, Asociaciones, Entidades y Grupos de Participación infantil y adolescente.
- b) Los vocales, tanto titulares como suplentes, que tendrá los mismos derechos que aquellos, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo.
- c) La renovación de las personas que componen el Consejo se producirá cuando se produzca una baja.
- d) Vocales y suplentes cesarán como tales:
 1. A petición propia.
 2. A propuesta de la entidad a la que representen.
 3. En el caso de los representantes políticos, a propuesta del grupo que los ha designado o cuando cesen en su cargo.
 4. Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.
 5. Por incumplimiento del Reglamento.
 6. Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.
- e) El período de nombramiento de todos los componentes del Consejo coincidirá con el del mandato corporativo, salvo que en ese período se revocara su cargo y sin perjuicio de su reelección.
- f) Los niños, niñas y adolescentes del Consejo, con edades entre 8 y 16 años, que hayan presentado su candidatura en sus correspondientes grupos de participación, serán elegidos/as democráticamente de entre sus miembros y deberán contar con el consentimiento de quien ostente la patria potestad o guarda y custodia de los menores.
- g) Todas las personas menores de edad que formen parte del Consejo deberán acreditar ante la Secretaría del Consejo que tienen una autorización de sus responsables legales para poder formar parte del mismo.
- h) A efectos de promover la paridad en su composición, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:
 1. En la presentación de candidaturas, debe haber una composición equilibrada de niños y niñas candidatos/as por barrio o distrito.
 2. En las elecciones, se establecerán cuotas, es decir, posibilidad de votar como máximo a un número determinado de niños y niñas.
 3. En las votaciones, el porcentaje máximo que podrá representar un género será el 60% y un 40% será el mínimo.
 4. Siempre que sea posible se fomentará que haya representación de niños y niñas con necesidades especiales, en situación de mayor vulnerabilidad, o de otras nacionalidades presentes en la localidad.
 5. Se procurará una distribución igualitaria de las niñas y niños procedentes de distintos niveles de educación (Primaria y Secundaria, fundamentalmente).

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo noveno.—*Funcionamiento*

El Consejo se organiza en Pleno y en Comisiones.

1.—El Pleno.

El Pleno está formado por todas las personas que componen el Consejo.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al semestre, pudiendo celebrarse sesiones extraordinaria a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de las personas que lo componen.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas, por cualquier medio oportuno que garantice su adecuada recepción, con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y con dos días para las extraordinarias. Con la convocatoria se acompañará la documentación referida a los asuntos del orden del día, que será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta las propuestas de los vocales del Consejo.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, quince minutos después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que estén presentes al menos la Presidencia, tres vocales y quién ostente la Secretaría.

Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que adopte el Pleno.

No obstante, en caso de discrepancia las decisiones del pleno se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los niños, niñas y adolescentes. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

Los adultos pertenecientes al Consejo, salvo la Presidencia, tendrán voz pero no voto.

El Consejo dispondrá de locales adecuados para celebrar sus reuniones.

Las personas que componen el Consejo no percibirán ningún tipo de contraprestación ni remuneración, ni por el ejercicio de sus funciones, ni por su asistencia.

Las propuestas y acuerdos del Consejo serán remitidos a los órganos de gobierno, a estudio de servicios municipales y a otros consejos municipales a través de la Secretaría. Asimismo, se publicarán en la Web municipal a fin de procurar la mayor difusión posible al conjunto de la infancia y adolescencia del municipio.

2.—Las Comisiones.

Las Comisiones son grupos de trabajo asociadas a un asunto de interés o grupo de edad determinada.

Sus reuniones las fijarán las personas que las compongan.

Podrán crearse las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, con carácter fijo o variable, para tratar temas de especial relevancia para la infancia, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Diseñar y evaluar las actuaciones incluidas en el Plan Municipal de Infancia.
- b) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- c) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia del concejo de Oviedo.
- d) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- e) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños y niñas.

Artículo décimo.—*Protección de datos.*

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del municipio de Oviedo respetará, en todo momento, los derechos de los menores y, en concreto, la protección de sus datos personales y el derecho a su intimidad, honor y su imagen, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Disposiciones finales

Única.—*Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del presente Reglamento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL de 15 días desde la comunicación del acuerdo aprobatorio a las Administraciones del Estado y Autonómica (art. 70.2 LRBRL).

La entrada en vigor del Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez que ya ha transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2020.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2020-10887.